

24 de Junio 1722

7

23

Declaración

Intermedia de Heras

En la sala de las Casas del Consejo
de la noble Villa de Logroño a veinte
y quatro de Junio de mil setecientos y veinte
y dos años Ante m. Fran. Antonio de
Anascaña C. P. D. de el numero 7
Auntesm. de ella se sustentaron los s. D.
Fran. Antonio de Oudavia y Salazar
Alcalde y Juez ordin. de la dha Villa
Don. de Olorio Jindico Procurador Jral
Joseph de Larranaga Presidor Jral de
Lupide y J. de Alava Diputados q.
por la mayor y mas sana parte de la
Justicia y Com. de la dha Villa y su
Jurisdiccion de la una parte por si y
prestando Caucion en forma por los
demas sujetos q. faltan; 2. de la otra
Miguel Garcia de Larrarte y Joseph
Adrian de Zuataza Dueños de las Ca-
sas solares de su apellido y el dho Joseph
Adrian de la de Aspilleta y estando
en Autos: Dijeron q. en Auntesm. Jral
q. por m. Testimonio es de Villa Lebeo
el dho veinte y quatro de Octubre de

1511
año proximo pasado de mil setecientos y nueve
y uno los dthos M^{rs} Sarría y Joseph
Adrian presentaron un Memorial pidién-
do a la Villa un pedazo de tierra
conzejit que se llama llamado An-
guitburu sobre las dthas Casas de Laxan-
te y Azpilleta, y ofreciendo dar a
Consejo otra tanta porcion junto ala
Casa de Lagorta y su fuente, fua pro-
pia de los dthos Joseph Adrian y
M^{rs} Sarría. En cuya virtud acordo
la Villa hacer la referida permuta
y nombrar para el Reconozim^{to} de dthas
terras al dho Bar^{no} de Elcoro sín-
dico, y dio Poder a dthos ^{re} para el
efecto de la referida permuta como
consta a los expresados Memorial
acuerdo y Poder ^{de dho Bar^{no} y dho sindico} q. son de l^{os} señores
siguiente:

Aquí el Memorial y acuerdo ^{de dho}
En Cumplim^{to} de l^o mencionado acu-
erdo el dho Bar^{no} de Elcoro sindico
Reconozio las referidas terras Midio
y Amojono es a favor entera Con-
zejit dha de Anguitburu para los
dthos Joseph Adrian y M^{rs} Sarría
prohendiéndose la de no venderlas y

139

quaxenta posturas de Tierra de Manzano
de Nueva Ciudad. Cada postura, y en
tierras de los d^{hos} Joseph Adrian y
M^{re}. Juan. Surto a la d^{ha} Casa y fu-
erte de Pagasta otra tanta porcion
para esta Villa y su Consejo = Asi
misma en Cumplim^{to} de N^{ro} d^{ho} acuerdo.
N^{ro} d^{ho} sindaco Medico y Amosono es
a favor en tierra Consejo de Anguit-
buru solo para el d^{ho} Joseph Adrian
de Zavaleta quatro Tiendas y setenta pos-
turas de Manzano, y en tierra de N^{ro} d^{ho}
Joseph Adrian en el d^{ho} paraje de Pa-
gasta otra tanta porcion para esta Villa
y su Consejo, y declaro favelo hecho
con toda igualdad. Los d^{hos} S. Al-
calde sindaco Presidor y Diputados
Quando de el Poder q. tienen dan a los
d^{hos} Joseph Adrian y M^{re}. Juan
prohondísimo la expresada tierra de
Novecientas y quaxenta posturas de
Manzano en el paraje referido de
Anguitburu q. linda de N^{ro} Oriente a via
Zavaleta, y Mediodia tierras del Consejo,
y poniente tierras de Zamendi y
Aranas y con las de la parte

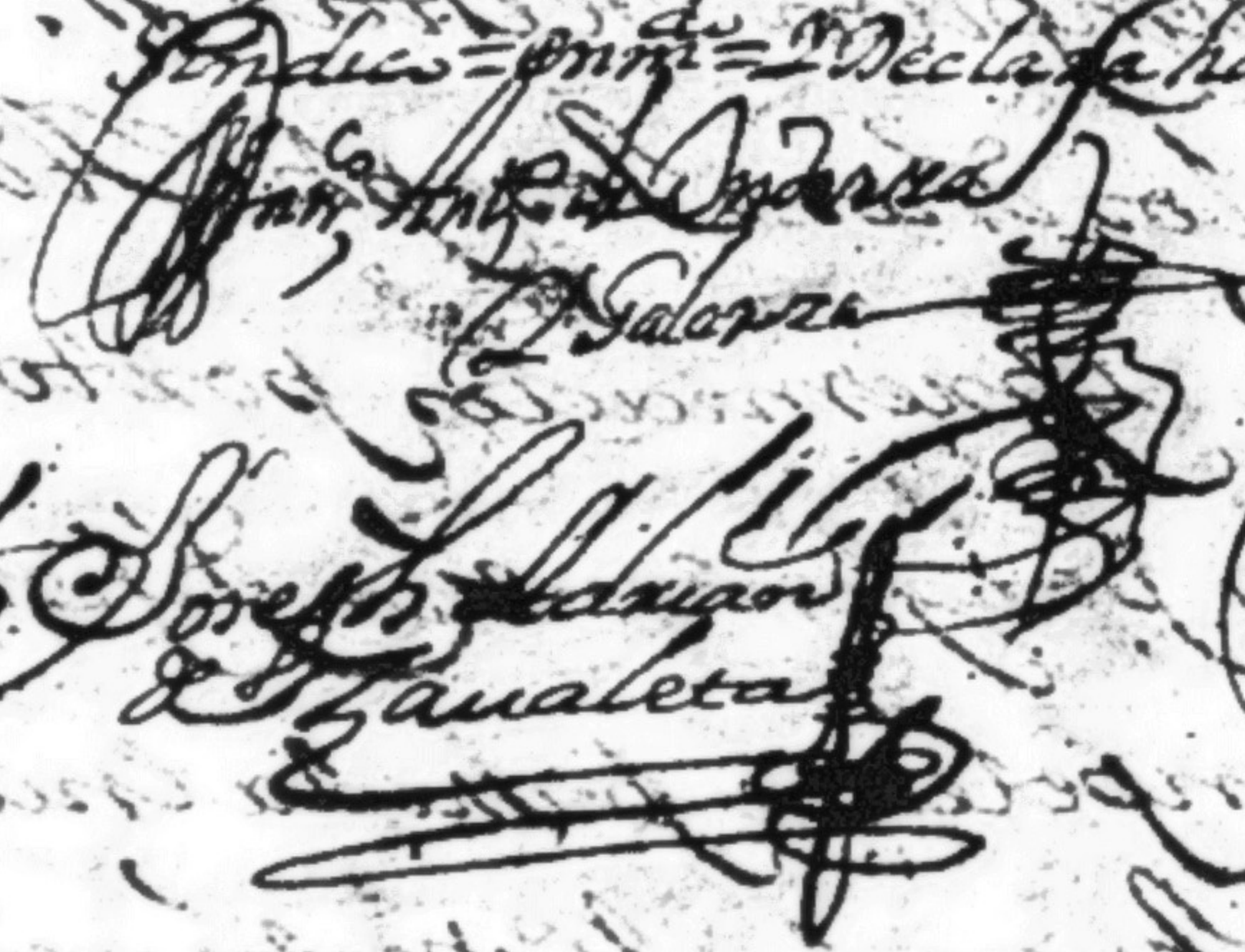
Alzpillida y setenta y tres varas de
terro Consejo Volledad de Ingua y tie-
rra de la dha de Quarmendi. Del dho
Joseph Adrian de Taulaleza da en permu-
ta y satisfaci^{on} de las mencionadas
quatrocientas y setenta posturas de tierra
tocantes a la Mitad de la dha Villa y su
Consejo otra tanta porcion en el mismo
paraje de Papola junto y pegante a otra
propiedad q. tiene y posee el Dueno de la
Caseria de Noua betria. Del dho Mig.
Garcia de Larrarte da en permuta y
satisfaci^{on} de las dhas quatrocientas y
setenta posturas tocantes a la dha Villa
y su Consejo, otra tanta porcion en el
paraje de la dha Cava de Papola pe-
gante a otra porcion q. le toca y perte-
necce a Cristobal de Aramburu Ara-
na (q. esta partida y la del dho Joseph
Adrian hazen las dhas novecientas y
quarenta posturas de Mantano suyo re-
fendat. Del mismo el dho Joseph Adrian
de Taulaleza da en permuta y satisfaci^{on}
de las quatrocientas y setenta pos-
turas de Mantano a la dha Villa

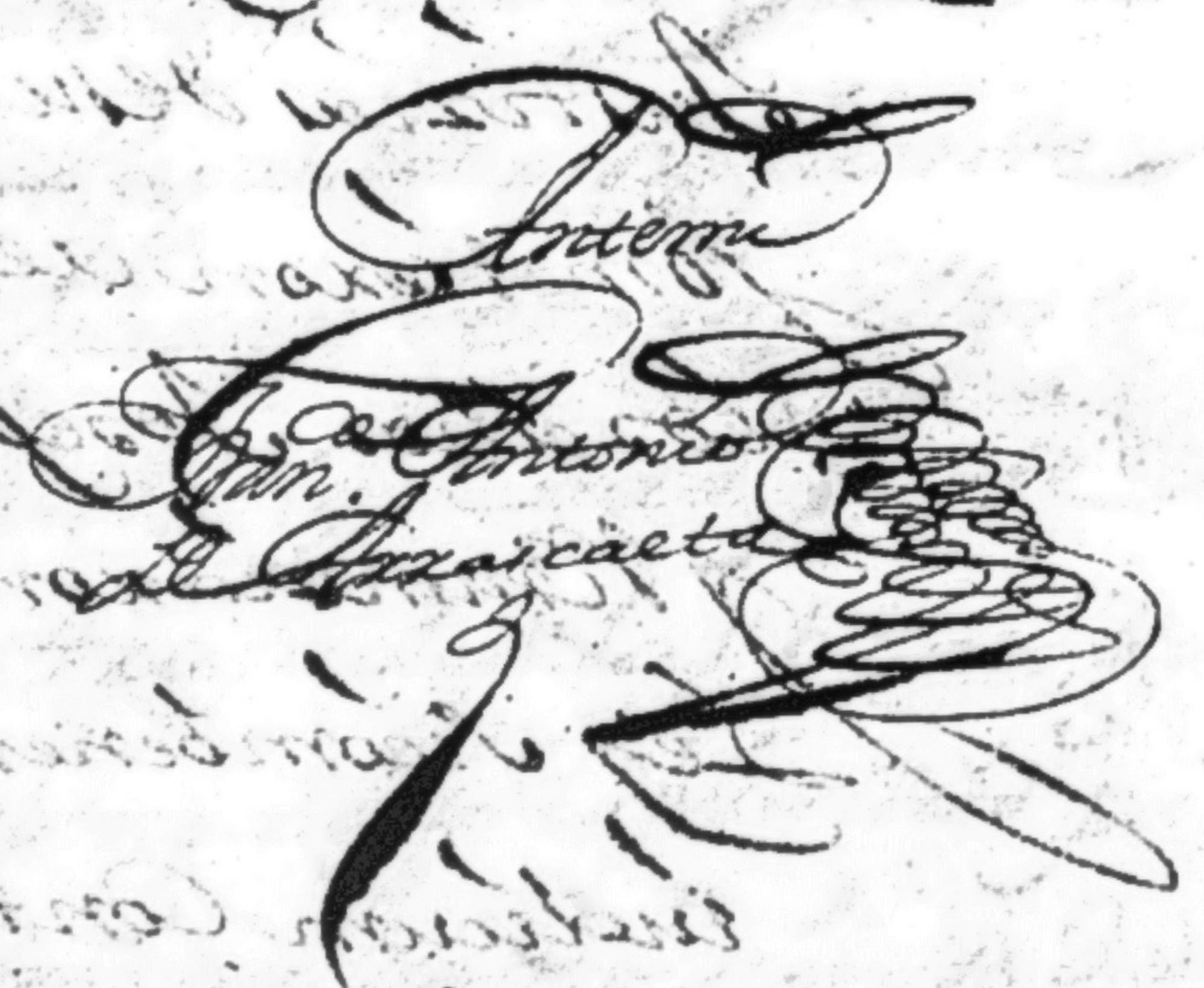
Otra Porción Terrena (que posee en el
 referido paraje tocante a la dha Casa
 Solar de Zarateta y esta pegante a una
 porción (que le toca y pertenece a la Casa
 de Moju Molecos) La porción que le
 esta señalado a Nro Joseph Adrian
 en el referido Monte de Arzobispo
 por esta Villa en la Zona de Nro
 Monte y al lado de hacia la dha Ca-
 silleria de Nro Señor. Quos linderos hacia
 la parte de Oriente son tierras de Nro
 dho Consejo, Mediodia Asimismo, Pon-
 ente con las tierras tocantes a la
 dha Casa Solar de Zarateta y Aspitosa
 (que son las que se han permutado a ora y
 setenación con pertenencia de la dha
 Casa de Diamante) En esta forma
 hacen las referidas personas con toda
 igualdad y sin alguna diferencia o mas
 o menos tuviere la una o otra porción
 de tierra, de la demasia poca o mucha
 hacen reconocimiento y donación
 en debida forma con voluntad de las
 dhas y validación Notariales. Lo de
 lo en adelante perpetuamente para siempre
 Los Jueces de Nro Ayuntamiento Nros J. Alcaldes

Justicia Residentes y Diputados a la
 dha Villa y su Consejo de Caposición
 propiedad señorio y otro qual quiera
 dha q. tenia a dhas noviziendas y qua-
 xenta posturas de tierra por una parte
 ene b dho Monte de Perquiburu y por
 otra a las dhas quaxiendas y setenta
 posturas de tierra ene el dho Monte
 y todo ello Zeden Renunziar y traspas-
 san en los dhos Joseph Adrian de
 Zamalita y Mig. Sarría de Laxante
 y estos en la misma forma Zeden Re-
 nunziar y traspasar en la dha Villa
 y su Consejo todo el dho de posesion se-
 ñorio Finito Cruz y Recuso q. a dhas
 noviziendas y quaxenta posturas de tierra
 con mas ene dho Joseph Adrian de qua-
 xientas y setenta posturas fundo a
 la dha Casa de Pagoda y su fuente
 Condestin. q. hazen de todos ellos en
 suelta forma para q. Cada parte
 como propia y trocadas las posea go-
 ze enajene y disponga en Voluntad pa-
 ra Cuyo efecto y tomar su posesion se dan
 Reziprocamente Poderes cumplidos y bastan-
 te como se Requiere y es necesario q. de
 luego se den por tomadas con el

136
 Otorgamos desta ^{ta} Constitucion
 que continen por Inquilinos y precarios
 herederos. La talucion seguridad y
 fiamen^{te} desta permuta q. la otorgan con
 todas las fuerzas Clauulas Requistos
 y solemnidades de dho. Requesitos para
 su mayor Validad. Obligan a esta dha
 Villa su Consejo propios y Vendas y se
 Obligan los dhos Joseph Adrian y
 M^{re} Sanza con sus Veneres y Vendas
 presentes y futuros. Y para q. a la obse-
 uancia y Cumplim^{to} desta ^{ta} sean
 esta Villa y los dhos Joseph Adrian y
 M^{re} Sanza apremiados por todo rigor
 de dho. como por senten^{cia} definitiva
 de juez competente pasada en autori-
 dad de dho. Juzgada Respectuam. de xon
 Poder Cumpido a quales quex Juezes y
 Justizias de su Mag. a Cuius Puxid^{en}
 sometieron a esta Villa y se sometieron
 los dhos Joseph Adrian y M^{re} Sanza
 y renunziaron su fuero y domicilio gla
 ley si combenexit de iurisdictione Omnium
 iudicium con todas las demas Leies fueros
 y dros de su fuero y la q. prohibe esta
 glal renunziacion. Y por la menoridad
 de la dha Villa y su Consejo y Calidad

Esta Carta de Indulgencia en forma
su cumplimiento y prometeron de no pedir
Absolucion ni Relaxacion de este Puxam. a
q. de dño les pueda Conceder ni Wax de
ella aunq. de Motu proprio se les Conceda
Pena de perjurio. Añ lo otorgaron fien
do testigos Fran^{co} de Miguera y Antonio
de Iguera y Zedon de Uribe Ver. de
esta Villa. Lo doy fee yo el Ch. Conosco
a los otorgantes firmaron los q.
firmaron y por los q. dijeron no fayer au
nque lo fize un testigo en el dño. Declarar en el
Puxam. = omni = Declarar en el dño =

 Juan de Alarcón
Don de Alarcón
Don de Alarcón
Don de Alarcón

 Antonio de Alarcón
Antonio de Alarcón
Antonio de Alarcón

En el Ayuntamiento de Texcoco C. de Su Mag.
 y de la Real Audiencia de la Villa de Ne-
 zaca, doy fe y en el Ayuntamiento, gral y
 por m. testamento celebró la Villa los vein-
 te y seis de octubre de última pasada de mil se-
 tes y veinte y un años, entre otros acuerdos
 se hizo uno del tenor siguiente:

En esta día de presente y lego por m. test.
 memorial de los señores don Juan
 de la Cruz, y don Juan de Saxeate
 desidore en q. pretendían permutar con la Villa
 como pertenecidos de sus Casos de Saxeate
 y Azpilleta q. pertenecían a la Fuente de la
 Caneria de Lepoala, dando a la equiva-
 lente de sus propiedades a sus Casos
 en el termino de Amulbuan. Enterado
 el Ayuntamiento, de la presente, nombra al
 don señor Sindico para q. reconozca las tie-
 rras, y vea si puede ser o no la permuta
 en perjuicio de otros Vecinos; Informe
 de ello a los señores del Rexim. a quienes
 el Ayuntamiento, dio el poder y facultad

Declarar.

En la Villa de Bergara, a veinte y un dias del mes de
 Junio del mil setecientos dos años, ante el Señor
 Don Juan Antonio de Ondarra, Alcalde ordinario
 de esta Villa, su Jurisdicción, y por testimonio
 del Sr. D. ^{no} Mess. ^{no} pareció Bartholome de Eloro sin
 dolo, por el ^{no} de esta Villa, dueño de la Casa solar
 de su apellido, y de lo que en cumplimiento de lo acorda-
 do en el Ayuntamiento ^{no} del día veinte y seis de Octu-
 bre del año pasado del mil setecientos y uno,
 con el Cuidado y Visilancia que se requiere, se hizo
 y reconocido como nombrado en el Ayuntamiento, por
 esta Villa, las tierras que se han de permutar entre
 esta Villa, Joseph Adrian de Zavalera, M^o J^o de
 Laxarte, y en la vez de las permutas no aya
 jurisdicción de terceros, y se pueden celebrar y otorgar
 las escrituras necesarias en la Vozon sin que
 se ponga reparo alguno, y para el efecto de
 se hagan las permutas pedida por los D^{os} Joseph
 Adrian, y Miguel Sarría, ha medido y amojonado
 las porciones que se han de permutar, es a saber en
 tierra de Conrejo, en el Paraje llamado, ^{no} ^{no}
 para los D^{os} Joseph Adrian y Miguel Sarría, y para

Sta Villa y su Conaso, en el paraje llamado
Pagoda, y su puente, en uno de los laterales
del Dicho Conaso, y Dicho Paraje, ~~de~~
y habiendo por medio de entrambos Dicho Conaso,
sin pasion ni interes particular alguno con
ninguno, y haviendo sobre la Señal de la Cruz
de la Santa Real en forma de cruz, y firmo
tambien con el Dicho Señor Alcalde, declarando
ser mayor de los Dicho y Treinta años, y en fee
de todo firme y o de esso, = en = Declaro haver proce-

Don Juan de Indarra
Alcalde

Don Juan de la Cruz

Ante mi
Don Antonio
Alcalde